



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

RADICADO: 2020-00063

DEMANDANTE: EDDI GUILLOT DÍAZ

DEMANDADO: MARÍA AMARIS PELUFFO, RAFAEL ANTONIO DE LA OSSA GUERRA, PEGGY PATRICIA MONTENEGRO CASTILLO, JOHN JAIRO LOAIZA VILLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que, revisado el expediente se constató que falta informe de algunas entidades requeridas por su señoría. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de octubre de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

RADICADO: 2020-00063

DEMANDANTE: EDDI GUILLOT DÍAZ

DEMANDADO: MARÍA AMARIS PELUFFO, RAFAEL ANTONIO DE LA OSSA GUERRA, PEGGY PATRICIA MONTENEGRO CASTILLO, JOHN JAIRO LOAIZA VILLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, revisado una vez mas el expediente, se constató que efectivamente la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha cumplido con la orden de suministrar la información de su competencia, tal como se le ordenó en auto de 02 de marzo de 2020. En suma, LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE LA ALCADÍA DE BARRANQUILLA, no informó si el inmueble ubicado en la calle 53C No. 27-77 Barrio San Isidro de la ciudad de Barranquilla, con referencia catastral No.080010105000007660007000000000, se encuentra incluido en el listado de bienes baldíos registrado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)., dicho requerimiento se basa, en el Certificado Especial emitido por el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, el cual certifica que el inmueble objeto de la consulta puede tratarse de predio de naturaleza baldía.

Por consiguiente, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que, en el término de la distancia, cumpla con la orden impartida por esta dependencia judicial, so pena de aplicar las sanciones consagradas en el parágrafo del art 11 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Requerir a la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que, en el término de la distancia, indique a este despacho si el inmueble objeto de litis se encuentra en la lista de bienes baldíos de la ciudad de Barranquilla.

TERCERO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cea313e5ee2cb793834c25acbd0a42b77b8dbbe86e91c48655ce8527bcd2dc**

Documento generado en 07/10/2022 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>